

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Marzo de 2005.

Núm. 14

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 451.- Que reforma los Artículos 3, párrafo primero; 13, fracciones II a X; 24, fracciones I, IV, XI, XII y XXXIII; 25, párrafo primero, fracciones XVI, XVII, XIX, XX y XXVII; 26, fracciones I a XV; 26 Bis, fracciones I a VI; 27, párrafo primero y fracciones XIII, XXI y XXII; 28, fracciones XVII, XVIII y XIX; 29, párrafo primero, y fracciones V y VIII; y 30, fracción XIX; adiciona las fracciones XI, XII y XIII del Artículo 13; 25 Bis; las fracciones VII a XVIII del Artículo 26 Bis; las fracciones XXIII a XXXIV del Artículo 27; las fracciones XX y XXI del Artículo 30; el Artículo 31 Bis; y 31 Ter y deroga el párrafo segundo del Artículo 3; las fracciones V, XXIV, XXV y XXVI del Artículo 24; fracciones XXVIII a XXXVII del Artículo 25; fracciones XVI a XVIII del Artículo 26 y el Artículo 26 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 21

Apertura del Séptimo Período de Sesiones Extraordinarias e Integración de la Directiva de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el mismo.

Pág. 22

Fe de Erratas al Decreto número 418, **QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE 83 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2005**, expedido por esta Quincuagésima Octava Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 53, de fecha 31 de diciembre de 2004, Tomo CXXXVII.

Págs. 23 - 29

CONALEP.- Estatuto Orgánico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo.

Págs. 30 - 53



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 451

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 3, PARRAFO PRIMERO; 13, FRACCIONES II A X; 24, FRACCIONES I, IV, XI, XII Y XXXIII; 25, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES XVI, XVII, XIX, XX Y XXVII; 26, FRACCIONES I A XV; 26 BIS, FRACCIONES I A VI; 27, PARRAFO PRIMERO Y FRACCIONES XIII, XXI Y XXII; 28, FRACCIONES XVII, XVIII Y XIX; 29, PARRAFO PRIMERO, Y FRACCIONES V Y VIII; Y 30, FRACCION XIX; ADICIONA LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII DEL ARTICULO 13; 25 BIS; LAS FRACCIONES VII A XVIII DEL ARTICULO 26 BIS; LAS FRACCIONES XXIII A XXXIV DEL ARTICULO 27; LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTICULO 30; EL ARTICULO 31 BIS; Y 31 TER Y DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 3; LAS FRACCIONES V, XXIV, XXV Y XXVI DEL ARTICULO 24; FRACCIONES XXVIII A XXXVII DEL ARTICULO 25; FRACCIONES XVI A XVIII DEL ARTICULO 26 Y EL ARTICULO 26 TER, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado;
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha de 28 de marzo del 2005, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diferentes Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcáatl Moctezuma Pereda, en uso de la facultad que le confieren los Artículos 47, fracción II, de la Constitución Política del Estado y 25 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 2.- En consecuencia de lo anterior, la iniciativa de mérito se registró en el libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número de expediente **06/05**.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo a los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, nuestra Entidad es libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y las Leyes que de aquella emanen integran su orden jurídico. De acuerdo a esta facultad y de conformidad con lo que establece el Artículo 56, en sus fracciones I y II, corresponde al Congreso del Estado legislar, debiendo respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo señalado por el Artículo 133 de la misma.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 25 fracción IV y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previenen que el derecho de iniciar Leyes y Decretos, corresponde a los Diputados.

TERCERO.- Que La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo en su Artículo 126, dispone que todas las iniciativas de Ley y de Decreto, deberán presentarse al Presidente de la Directiva, formulándose por escrito y firmadas por él o los autores; que deberán contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten, debiendo incluir proyecto del articulado, por lo que la iniciativa que se estudia, satisface los requisitos citados anteriormente, siendo procedente entrar al análisis de la misma.

CUARTO.- Que esta reestructuración responde a la búsqueda de la consolidación de las relaciones del Gobierno y los ciudadanos, así como el mejoramiento de los servicios que prestan las Dependencias del Poder Ejecutivo.

QUINTO.- Que en el sector de finanzas, la reforma institucional que involucra la iniciativa, tiene como propósito la especialización en el desempeño de sus funciones, al desincorporar de la misma la función operativa de administración, es decir, se separa la parte relativa a Oficialía Mayor, con el objeto de acentuar su atención en la recaudación y el control financiero, así como en el financiamiento y el control del sector paraestatal.

El nuevo esquema considera que la Secretaría de Finanzas se conforme a partir de tres campos funcionales básicos: ingresos, egresos y procuración fiscal.

El primero de ellos comprende las funciones de recaudación, auditoría, fiscalización, control fiscal, orientación y asistencia al contribuyente y los servicios catastrales, entre otros.

El segundo contempla las funciones de egresos y política de gasto público, las inversiones públicas, el control financiero y la contabilidad gubernamental.

Por su parte la procuración fiscal, se constituye como elemento que deberá fortalecer la auditoría fiscal, para la defensa de los intereses de la hacienda pública.

La instauración del modelo propuesto para la Secretaría de Finanzas requiere que la actual coordinación de planeación financiera, dependiente del titular, fortalezca su enfoque en materia de gasto-financiamiento y coordinación fiscal con los Municipios y la Federación; además, la iniciativa propone transferir las facultades de la Dirección General de Modernización y Sistemas, a la Oficina de Modernización e Innovación Gubernamental.

SEXTO.- Que los diversos servicios administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Estatal, requieren de una atención más efectiva en cuanto a su velocidad de respuesta y el cuidado en su disposición. Por ello, se propone la creación de la Secretaría de Administración para regular y supervisar los servicios de administración de recursos humanos, materiales y de servicios generales.

La Secretaría de Administración propuesta deberá participar con la Oficina de Modernización e Innovación Gubernamental, en el establecimiento y aplicación de las medidas necesarias para regular la adecuación de las estructuras administrativas y funcionales de las distintas Entidades de la Administración Pública del Estado.

La integración de la Secretaría de Administración requerirá la conformación de los campos funcionales de administración y desarrollo del personal, recursos materiales y servicios generales, administración y supervisión del gasto corriente y administración del patrimonio público del Estado. Esta Secretaría también tendrá a su cargo normar la operación de las unidades administrativas en las diversas Dependencias.

En resumen, la iniciativa en estudio, transfiere la competencia que actualmente tiene la Secretaría de Finanzas y Administración, en todo lo que actualmente le compete en el rubro de administración de recursos. Es importante mencionar que los recursos y personal con que cuente, serán transferidos de la estructura que actualmente se encarga de estas actividades y que está adscrita a la actual Secretaría de Finanzas y Administración.

SEPTIMO.- Que en lo que respecta a la Secretaría de Contraloría, la iniciativa de reforma se encuentra dirigida a lograr y mantener una política de coordinación entre los órganos de control interno de la administración pública, ya que se incorpora dentro de las facultades de dicha Dependencia, la designación y remoción de los titulares de los órganos de control interno, auditoría, quejas y responsabilidades, con el propósito de conseguir un desarrollo con mayor eficacia y coherencia en dichas labores.

OCTAVO.- Que la nueva configuración prevista en la Iniciativa en comento, para la Secretaría de Gobierno, mantiene las funciones actuales y transfiere las relativas a seguridad pública y tránsito, además de las relacionadas con las de comunicaciones.

La propuesta acentúa el enfoque de las áreas encargadas de la política interior y del desarrollo político, como función sustancial de la Secretaría de Gobierno, ante la evidencia de que los temas de gobernabilidad constituyen una prioridad en el desarrollo regional del Estado. De la misma manera, la propuesta busca fortalecer las áreas encargadas de colaboración con las instancias Federales y Municipales.

Otro de los aspectos relevantes de la iniciativa, es el de trasladar las funciones de asesoría jurídica directa al Gobernador, a una unidad de nueva creación, la Consejería Jurídica de la Gubernatura, con el objeto de que funja como cuerpo especializado en la materia, manteniendo las funciones de representación legal en la Secretaría de Gobierno.

NOVENO.- Que los asuntos vinculados con la seguridad pública son de la mayor relevancia, de ahí la importancia de atender con toda la prioridad esta demanda de la sociedad. El compromiso es dar respuesta efectiva para asegurar la integridad de las personas y de su patrimonio.

La reorganización de la seguridad pública en el Estado comprende la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, como Dependencia especializada en la materia, la que tendrá la responsabilidad de coordinar las funciones en materia de tránsito y vialidad, readaptación social, capacitación y profesionalización de los cuerpos de policía y tránsito, así como la coordinación del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

La propuesta busca un enfoque integral en la atención de la seguridad pública, incorporando a la Dependencia las funciones y recursos que se relacionan con los subsistemas de prevención y readaptación social, así como los de tratamiento de menores infractores. Estas atribuciones se adicionan a las de administración de los cuerpos policíacos estatales y los servicios de investigación policial. Todo ello

considerando las competencias y la participación de los Municipios del Estado. La instrumentación de esta propuesta implica la adscripción a la Secretaría de Seguridad Pública de las áreas y funciones relacionadas con la materia, que actualmente realiza la Secretaría de Gobierno.

DECIMO.- Se ha incorporado en la iniciativa que se dictamina, la especialización de la Secretaría de Desarrollo Social en asuntos relacionados con programas destinados a grupos específicos de la población, con características especiales que ameritan apoyos particulares, con el objetivo de reducir la pobreza y fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes de Hidalgo, asegurando su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo y los diferentes programas sectoriales.

Esta Dependencia buscará diversificar los programas sociales a partir de nuevas fuentes de financiamiento, tales como apoyos, subsidios o financiamientos internacionales, de asociaciones civiles con inversión de fondos sociales, impulsados por diversas organizaciones, entre otras formas de fondeo.

En colaboración con la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, esta Dependencia será responsable de promover los programas de vivienda de interés popular, así como los destinados al desarrollo de las regiones donde habitan las comunidades marginadas o indígenas del Estado.

También será la encargada de fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda de interés social, de acopio y suministro de materiales de construcción y la que asegure la adecuada distribución de los productos de consumo básico de la población, especialmente a los grupos indígenas y vulnerables del Estado.

Además, se le facultará para formular y supervisar las políticas y programas de apoyo a la participación de la mujer, migrantes y sus familiares, grupos indígenas, así como los grupos vulnerables que actualmente existen.

DECIMO PRIMERO.- La iniciativa en estudio, plantea la creación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, como instancia rectora del proceso de formulación del Plan Estatal de Desarrollo, la política regional y de descentralización. Este planteamiento es congruente con el establecimiento de una nueva política de Estado, para fortalecer y lograr una mayor certidumbre en su desarrollo.

La creación de esta Secretaría, resultará fundamental en la instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo para el mediano y el largo plazo y de los diferentes planes y programas socioeconómicos que se emprendan por el Gobierno, con la participación de los sectores sociales y las Autoridades Municipales involucradas.

En general, la propuesta promueve la planeación y el desarrollo regional y les asocia al tema de la descentralización, para el manejo integral de los programas y recursos. En el mismo sentido se relaciona con el tema de asistencia técnica a los Municipios, para promover un desarrollo regional debidamente concertado.

Igualmente, se promueve el fortalecimiento integral del Sistema Estatal de Planeación, posibilitando la adecuada interrelación de los sistemas de programación sectorial y regional con los de política financiera, evaluación, información y coordinación institucional.

Bajo este nuevo enfoque se procura conciliar la política de gasto público, con la instrumentación y ejecución de los programas de desarrollo. El nuevo marco de competencias planteado, posibilita un adecuado equilibrio institucional y una mayor colaboración entre los sectores de planeación, finanzas, administración y control. Su

interrelación eficiente tendrá importantes repercusiones en el correcto manejo del gasto público.

La iniciativa que se analiza, conforma a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional a partir de las Unidades de la Secretaría de Desarrollo Social, que hoy tienen a su cargo el subsistema de planeación y desarrollo regional.

DECIMO SEGUNDO.- Que por lo que respecta a la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, la propuesta plantea atender las responsabilidades de obras públicas, comunicaciones, asentamientos humanos, desarrollo urbano y medio ambiente en una sola Dependencia, con el propósito de que configuren nuevamente las atribuciones rectoras del Gobierno en estas materias, promoviendo políticas y acciones integrales.

Al efecto, se fortalecen las facultades del Poder Ejecutivo, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, al igual que las relativas a la regulación y fomento de la vivienda, reservando a nivel central las facultades reguladoras, para garantizar que las instituciones operativas en los rubros de vivienda o de agua potable y alcantarillado, vinculen el desarrollo de sus trabajos con las directrices y prioridades definidas por la Dependencia.

También proporcionará a los Ayuntamientos y a las asociaciones en general, asesoría para la elaboración de programas y proyectos en las materias de su competencia, así como vigilar el desarrollo urbanístico de las diversas comunidades y centros de población, cuidando que el desarrollo urbano sea congruente con las previsiones y planes respectivos.

Deberá instrumentar y ejecutar las acciones necesarias para el adecuado desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, la ubicación de asentamientos humanos y la promoción de dotación de viviendas; formular y promover la planificación y zonificación de viviendas en las zonas urbanas y rurales del Estado. Por lo mismo le corresponderá instrumentar los programas de desarrollo urbano y asentamientos humanos atendiendo a criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de recursos, con la finalidad de incrementar y mejorar los niveles de bienestar de la población.

La modificación en la denominación en la Dependencia, atiende a la necesidad de resaltar y hacer notar los campos de acción que ésta desarrollará.

Con la colaboración de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, realizará los programas de asentamientos humanos y desarrollo urbano; de igual forma apoyará a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, a planear, construir, rehabilitar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y reaprovechamientos de aguas residuales.

A esta Dependencia le corresponderá coordinar los programas y servicios estatales en materia hidráulica y de abastecimiento de agua potable y los demás relacionados con el equipamiento urbano. Además, colaborar con los Municipios que lo soliciten, en la administración u operación de los servicios de drenaje y alcantarillado.

Participará, en coordinación con las Dependencias y Organismos Federales y Municipales, en la formulación de proyectos y ejecución de obras que se realicen en la Entidad; estas facultades se complementarán con la vigilancia, en coordinación con las Autoridades Municipales, sobre el cumplimiento de las normas técnicas del uso del suelo para obras públicas.

En congruencia con esas facultades le corresponderá dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición que le sean asignadas, de

inmuebles propiedad del Gobierno del Estado. Asimismo, impulsar y promover los trabajos de conservación de las obras públicas y supervisar los proyectos de los mismos.

También tendrá bajo su responsabilidad el construir, mantener y operar directamente, por licitación o adjudicación a particulares las obras públicas que correspondan al equipamiento urbano, con la colaboración y la asistencia técnica de las distintas Dependencias, para asegurar los aspectos de funcionalidad y congruencia en la construcción, modificación y mantenimiento de sus servicios.

La conformación de la Secretaría que plantea la iniciativa, conlleva el establecimiento de dos subsectores estratégicos. El primero destinado a la planeación de la infraestructura, y las comunicaciones planeación de la infraestructura estatal; el desarrollo del sistema estatal de comunicaciones; las obras públicas, los servicios de agua potable y alcantarillado. El segundo subsector, se responsabilizará de atender el desarrollo urbano, los asentamientos humanos y la regulación ambiental y ecológica.

En consecuencia, la conformación de esta Dependencia implica reintegrarle al sector central del Poder Ejecutivo Estatal, las atribuciones normativas y de regulación que actualmente tienen Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos y el Consejo Estatal de Ecología, en sus respectivos campos de acción. En este sentido no se plantea desaparecer estos organismos, sino definirlos como instrumentos operativos del Ejecutivo, normados por la nueva Secretaría.

Por otra parte, la Dependencia en comento tendrá a su cargo la conducción, supervisión y difusión de las políticas y Programas Estatales de preservación del medio ambiente, ordenamiento territorial y regulación del impacto ambiental; así como la atención de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado. Por ello, le competará la concertación de acciones de protección y restauración ambiental, al igual que la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado.

En complemento a esas responsabilidades, habrá de conducir las políticas y programas de desarrollo de los servicios urbanos y los relativos a la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura para el manejo y reciclamiento de desechos sólidos y la restauración de sitios contaminados. Además, aplicará las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia y promover la aplicación de las que correspondan a otras Autoridades.

DECIMO TERCERO.- Que a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se le reconoce como la Dependencia encargada del desarrollo rural, como una de las prioridades que el Poder Ejecutivo atiende, dentro de la estrategia de desarrollo integral de la Entidad.

DECIMO CUARTO.- Que con el objeto de renovar la dinámica del sector público y de que el titular del Poder Ejecutivo obtenga mayores elementos en la toma de decisiones, se propone la creación de unidades de apoyo, que de manera especializada, analizarán y realizarán diagnósticos y estudios, que permitan la formulación de recomendaciones y propuestas para el mejoramiento de la calidad del servicio público.

Con la creación de la Secretaría Particular, se fortalecerá la relación del Gobernador con sectores e instituciones y se garantizará una mejor atención directa a los ciudadanos. La Coordinación de Asesores, además de llevar el secretariado de las reuniones del Gabinete, conformará un cuerpo técnico especializado por materias. Se propone la Coordinación General de Comunicación Social, que defina las estrategias de difusión de las acciones de Gobierno. La Consejería Jurídica será el órgano asesor en esta materia, para promover una mayor congruencia técnica en la instrumentación de los diversos asuntos legales de las Dependencias, realizando tareas de análisis de

los proyectos de iniciativas de Leyes y otros instrumentos jurídicos. Por lo que respecta a la Oficina de Modernización e Innovación Gubernamental, se plantea como el órgano que unifique, regule y sistematice el mejoramiento en las estructuras y procesos de las distintas Dependencias, así como los procesos de mejora regulatoria, innovación y mejoramiento de la calidad de los servicios públicos y del proceso de profesionalización de los servidores públicos. A la Oficina de Coordinación de Proyectos Estratégicos, le corresponderá formular, evaluar y supervisar proyectos de alto interés para el Estado.

Para apoyar al Ejecutivo en sus relaciones interinstitucionales con los Poderes Federales y de otras Entidades, se crea la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

DECIMO QUINTO.- Que la iniciativa que se dictamina, busca renovar la organización fundamental de las Dependencias del Poder Ejecutivo, con el propósito de brindar mejores servicios a la población y dar mayor respaldo al desarrollo social y económico en la Entidad. La modernización que con esta reforma se emprende, involucra el desarrollo de un modelo de administración pública que se sustente en la operación eficiente de los sistemas y procesos básicos, partiendo desde la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Esta modernización del aparato público representará no sólo la racionalización de estructuras y competencias, sino también el ordenamiento sobre el desarrollo y crecimiento futuro de la Administración Pública en el Estado, con el propósito de asegurar un ahorro público, como consecuencia de superar duplicidades, interferencias, omisiones y burocratismos en la actividad y organización de las diversas unidades administrativas.

La racionalidad se logra toda vez que no implica esta reforma la creación de más Dependencias, ya que se plantea un reagrupamiento de las funciones de tal forma, que permita una mayor eficacia en la atención de las respectivas competencias. La actual Ley Orgánica comprende a doce Secretarías y con la reforma, sólo se incrementa a trece. Por lo que se refiere a las unidades de apoyo, éstas ya han venido funcionando, aunque con otras denominaciones, sin que se precisaran en la Ley, por lo que es necesario definir jurídica y orgánicamente su funcionamiento. La operación de estas Dependencias tendrá que darse dentro del margen presupuestal aprobado por el Congreso del Estado, y sólo será necesario la reasignación de partidas para lograr los propósitos aquí planteados.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 3, PARRAFO PRIMERO; 13, FRACCIONES II A X; 24, FRACCIONES I, IV, XI, XII Y XXXIII; 25, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES XVI, XVII, XIX, XX Y XXVII; 26, FRACCIONES I, A XV; 26 BIS, FRACCIONES I A VI; 27, PARRAFO PRIMERO Y FRACCIONES XIII, XXI Y XXII; 28, FRACCIONES XVII, XVIII Y XIX; 29, PARRAFO PRIMERO, Y FRACCIONES V Y VIII; Y 30, FRACCION XIX; ADICIONA LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII DEL ARTICULO 13; 25 BIS; LAS FRACCIONES VII A XVIII DEL ARTICULO 26 BIS; LAS FRACCIONES XXIII A XXXIV DEL ARTICULO 27; LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTICULO 30; EL ARTICULO 31 BIS; Y 31 TER Y DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 3; LAS FRACCIONES V, XXIV, XXV Y XXVI DEL ARTICULO 24; FRACCIONES

XXVIII A XXXVII DEL ARTICULO 25; FRACCIONES XVI A XVIII DEL ARTICULO 26 Y EL ARTICULO 26 TER, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN: LOS ARTICULOS 3, PARRAFO PRIMERO; 13, FRACCIONES II A X; 24, FRACCIONES I, IV, XI, XII Y XXXIII; 25, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES XVI, XVII, XIX, XX Y XXVII; 26, FRACCIONES I, A XV; 26 BIS, FRACCIONES I A VI; 27, PARRAFO PRIMERO Y FRACCIONES XIII, XXI Y XXII; 28, FRACCIONES XVII, XVIII Y XIX; 29, PARRAFO PRIMERO, Y FRACCIONES V Y VIII; Y 30, FRACCION XIX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII DEL ARTICULO 13; 25 BIS; LAS FRACCIONES VII A XVIII DEL ARTICULO 26 BIS; LAS FRACCIONES XXIII A XXXIV DEL ARTICULO 27; LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTICULO 30; EL ARTICULO 31 BIS; Y 31 TER DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGAN: EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 3; LAS FRACCIONES V, XXIV, XXV Y XXVI DEL ARTICULO 24; FRACCIONES XXVIII A XXXVII DEL ARTICULO 25; FRACCIONES XVI A XVIII DEL ARTICULO 26 Y EL ARTICULO 26 TER, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias de la administración pública centralizada que establece esta Ley, así como con las unidades de apoyo cuyas atribuciones se encuentran reguladas en el Artículo 31 ter de la presente Ley, mismas que estarán a cargo directo del Gobernador.

Derogado.

Artículo 13.-

I.-

II.- Secretaría de Finanzas;

III.- Secretaría de Administración;

IV.- Secretaría de Desarrollo Social;

V.- Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

VI.- Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos;

VII.- Secretaría de Desarrollo Económico;

VIII.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

IX.- Secretaría de Turismo;

X.- Secretaría de Contraloría;

XI.- Secretaría de Educación Pública;

XII.- Secretaría de Salud; y

XIII.- Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 24.-

I.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos y con los representantes de los sectores social y privado de la Entidad, en lo referente a política interior y coadyuvar, en la esfera de su competencia, a la realización de los programas de Gobierno;

II.- a **III.-**

IV.- Proveer, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, en la esfera administrativa, el respeto de las garantías individuales, la preservación de la paz pública y el desarrollo de las actividades políticas;

V.- DEROGADA

VI.- a **X.-**

XI.- Proporcionar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, asesoría jurídica a las Dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que lo soliciten;

XII.- Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas que formule el titular del Ejecutivo;

XIII.- a **XXIII.-**

XXIV.- a **XXVI.-** DEROGADAS

XXVII.- a **XXXII.-**

XXXIII.- Representar los intereses del Estado ante cualquier Autoridad; y

XXXIV.-

Artículo 25.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a **XV.-**

XVI.- Autorizar la administración de recursos para el ejercicio del gasto público en función con el presupuesto aprobado y de las disponibilidades financieras del Gobierno Estatal;

XVII.- Estimar y dar a conocer a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional el monto global y la calendarización provisional del presupuesto de inversión para el siguiente ejercicio fiscal, a fin de posibilitar las atribuciones de esta última en materia de programación;

XVIII.-

XIX.- Diseñar, instrumentar y actualizar las bases metodológicas y normativas del sistema de presupuesto del gasto público de acuerdo con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando a las Dependencias y Entidades para la integración de su presupuesto específico;

XX.- Establecer, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional y la de Administración, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas cada una de ellas, la programación-presupuestación del gasto público para el ejercicio correspondiente en el programa financiero calendarizado;

XXI.- a XXVI.-

XXVII.- Proporcionar a la Secretaría de Administración la información requerida para el ejercicio del gasto público en materia de servicios personales, materiales y suministros, así como en servicios generales de la Administración Pública Estatal;

XXVIII.- a XXXVII.- DEROGADAS

XXXVIII.-.....

Artículo 25 Bis.- A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Determinar y ejecutar las políticas en materia de administración de recursos humanos y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan las relaciones entre el Ejecutivo del Estado y sus trabajadores;
- II.- Contratar y capacitar a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los mismos;
- III.- Organizar y controlar el escalafón de los trabajadores de base del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV.- Programar, presupuestar, ejecutar, controlar y evaluar lo relativo al gasto público en los capítulos de gasto corriente en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
- V.- Determinar las políticas en materia de administración de los recursos materiales y servicios y vigilar su correcta aplicación;
- VI.- Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado con apego a las Leyes de la materia, cuando no corresponda a otra Dependencia;
- VII.- Poseer, administrar y conservar los bienes que conforman el patrimonio del sector central del Gobierno del Estado, cuando no corresponda a otra Dependencia;
- VIII.- Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado, previo acuerdo del Gobernador y con su representación; y ejercer el derecho de reversión sobre los concesionados con la intervención de las Dependencias competentes y de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- IX.- Administrar la intendencia, los almacenes generales y la oficialía de partes del Poder Ejecutivo, y fijar las bases de sistematización en materia de correspondencia y archivo;
- X.- Apoyar a la oficina de Modernización e Innovación Gubernamental en lo relativo al sistema de profesionalización de los servidores públicos de conformidad con el modelo y normatividad que se establezcan para tales efectos; y

XI.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 26.-

- I.- Coordinar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza y la marginación urbana y rural, diseñando en el marco de dicha política social, esquemas de participación social, apoyos a los adultos mayores, las personas con capacidades diferentes; el impulso a programas de salud, educación, familia, jóvenes, deporte, grupos vulnerables y derechos humanos; diseñando programas para el combate a la fármaco-dependencia y a la violencia familiar;
- II.- Formular, normar, instrumentar, supervisar, ejecutar, promover y evaluar los programas de desarrollo social para los sectores de población más vulnerables del Estado;
- III.- Formular, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Finanzas, el presupuesto correspondiente a los programas sociales;
- IV.- Promover recursos que aporten los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales para constituir fondos de conversión social que apoyen el desarrollo de los programas en beneficio de los grupos más vulnerables de la Entidad, estableciendo las reglas de operación de los mismos para su formulación y ejecución;
- V.- Impulsar, promover, instrumentar y supervisar en coordinación con las Autoridades competentes, las acciones tendientes a reducir la pobreza y a fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de la población indígena, a través de programas específicos;
- VI.- Promover al sector social de la economía a través de apoyar la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos marginados en el Estado, para la realización de proyectos productivos;
- VII.- Instrumentar, controlar, supervisar y emprender, en coordinación con las Autoridades competentes y tomando en cuenta la participación de las etnias y de los núcleos involucrados, los programas de desarrollo de la micro y pequeña empresa, industrial, comercial o artesanal, vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados, promoviendo el desarrollo de nuevas fuentes de financiamiento no consideradas en otros programas;
- VIII.- Colaborar, en apoyo a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en las materias de su competencia, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como en el ejercicio de los programas, con forme a sus propias facultades;
- IX.- Participar en la promoción de los programas de vivienda popular, para la población que no tiene acceso a los mecanismos de financiamiento tradicionales, fomentando la organización de sociedades cooperativas de vivienda, así como de acopio y suministro de materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías de Obras Públicas, Comunicaciones, Traspotes y Asentamientos, y la de Planeación y Desarrollo Regional;
- X.- Formular, normar y coordinar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, para impulsar el desarrollo potencial de las mujeres, su participación activa y plena en la vida económica, política y

cultural del Estado, con base en los principios de equidad y de igualdad de oportunidades y de trato;

- XI.- Participar en las acciones tendientes a asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población, especialmente a los grupos indígenas y vulnerables del Estado;
- XII.- Promover, en el ámbito de sus facultades, acciones en los Municipios dirigidas al desarrollo de su potencial productivo y al aprovechamiento de los recursos con que cuentan;
- XIII.- Impulsar el desarrollo social sustentable de los grupos en situación de vulnerabilidad o que por diferentes factores enfrentan situaciones de desigualdad o discriminación, promoviendo mecanismos de apoyo no considerados en los programas fondeados con recursos provenientes de la Federación o de la Entidad Federativa;
- XIV.- Promover la participación comunitaria en la ejecución de obras y acciones; y
- XV.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.
- XVI.- a XVIII.- Derogadas.

Artículo 26 Bis.- A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar, con la participación de las demás Dependencias del Poder Ejecutivo, los Municipios y los Sectores Social y Privado, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales y aquéllos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado;
- II.- Definir, instrumentar y conducir, con acuerdo del Gobernador del Estado, las políticas sobre las cuales se orientará el Plan Estatal y los programas para el desarrollo de la Entidad;
- III.- Establecer la coordinación entre el Plan Estatal y los Programas de Desarrollo Regionales, Sectoriales y Especiales que genere el Gobierno del Estado, con los de la Administración Pública Federal y los Municipios en la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- IV.- Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, representando en el ámbito de sus atribuciones al Gobernador del Estado ante la Federación en el ejercicio de los programas insertos en el Convenio de Desarrollo Social, así como coordinar las actividades del mencionado Comité con los correspondientes regionales y municipales;
- V.- Promover estrategias de desconcentración y descentralización hacia las Regiones, Municipios y Comunidades, de los programas y acciones que impacten en el desarrollo regional;

Para el cumplimiento de estos propósitos, se coordinarán, concertarán y ejecutarán las obras públicas que les sean encomendadas y aquéllas que obedezcan al cumplimiento de los propósitos del desarrollo de los habitantes de la Entidad, señalados en los programas que con base en las facultades y atribuciones asignadas, correspondan a las Areas Administrativas de la Secretaría ubicadas en las Regiones y Subregiones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;

- VI.- Establecer los lineamientos que sirvan de base para elaboración de los programas sectoriales, regionales y especiales, así como la programación del gasto de inversión;
- VII.- Definir por delegación del Titular del Poder Ejecutivo, el establecimiento de prioridades en la aplicación de los recursos para los diversos programas en los Municipios y proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas programados;
- VIII.- Elaborar estudios y proyectos regionales y municipales que permitan apoyar a las comunidades en su desarrollo y productividad;
- IX.- Vigilar y evaluar en coordinación con la Secretaría de Contraloría, que los programas de inversión de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, se realicen conforme a los objetivos, metas del Plan y los Programas de Desarrollo Regional, Sectorial y Especial;
- X.- Coordinar la vinculación de los Municipios, con las Dependencias Estatales y Federales, en el establecimiento de infraestructura, unidades de servicio y acciones que impulsen el desarrollo regional;
- XI.- Coordinar con los Ayuntamientos, la integración, seguimiento y evaluación de los programas objeto de los Convenios Municipales de Desarrollo Regional, representando en ellos al Ejecutivo Estatal;
- XII.- Promover la participación comunitaria en la ejecución de obras y acciones de competencia de la Secretaría;
- XIII.- Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la celebración, y en su caso celebrar Acuerdos de Coordinación con la Administración Pública en los niveles de Gobierno Federal y Municipal, tendientes a la planeación del desarrollo;
- XIV.- Coordinar, promover y desarrollar el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Gobierno Estatal;
- XV.- Proporcionar asesoría técnica a los Municipios para el desarrollo de estudios y proyectos regionales;
- XVI.- Asesorar a los Municipios, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, cuando así lo soliciten y en coordinación con las Dependencias del ramo correspondiente, en el diseño de políticas y mecanismos técnicos, financieros y de control, para la elaboración de sus planes y programas de desarrollo social;
- XVII.- Fijar los lineamientos que se deben seguir de la documentación necesaria para la formulación del informe anual del Titular del Poder Ejecutivo Estatal e integrar dicha documentación; y
- XVIII.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 26 ter.- DEROGADO

Artículo 27.- A la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XII.-

XIII.- Participar con los Municipios en el otorgamiento de permisos, alineamientos, licencias para la construcción o reconstrucción de obras públicas en el Estado, de acuerdo a las competencias concurrentes en la materia;

- XIV.- a XX.-**
- XXI.-** Formular y proponer al Poder Ejecutivo del Estado la celebración y, en su caso celebrar acuerdos de coordinación con la Administración Pública en los niveles de Gobierno Federal y Municipal, tendientes a la planeación, operación y control de la construcción y promoción de vivienda rural y urbana y la construcción del equipamiento urbano;
- XXII.-** Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, la construcción de vivienda urbana y rural, el ordenamiento territorial, la instrumentación del desarrollo y equipamiento urbano y la elaboración del catastro, en la esfera de su competencia y bajo un enfoque de desarrollo sustentable;
- XXIII.-** Coadyuvar con los Municipios de conformidad con las Leyes de la materia, en la planeación, control, administración del uso del suelo, dictámenes de usos, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios que se expidan en el Estado, así como en la autorización de fraccionamientos, subdivisiones, constitución y cambios de régimen de propiedad en condominio, tanto de obra pública como privada;
- XXIV.-** Instrumentar mecanismos, intervenir y participar, conforme a las Leyes aplicables en la regularización de la tenencia de la tierra independientemente de su régimen y de los asentamientos humanos existentes;
- XXV.-** Proporcionar a los Ayuntamientos asesoría y, en su caso, convenir y contratar la elaboración de los programas de desarrollo urbano en la modalidad correspondiente;
- XXVI.-** Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal en los programas tendientes a satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano, los asentamientos humanos, vivienda y el equipamiento urbano correspondiente;
- XXVII.-** Instrumentar, expedir, conducir, evaluar, ejecutar y difundir la política, los programas, acciones y estrategias sectoriales o estatales de preservación y protección al medio ambiente, equilibrio y ordenamiento ecológico, de conformidad con la Legislación y normatividad aplicable;
- XXVIII.-** Formular, aplicar y vigilar el cumplimiento de las Políticas, Leyes, Normas y Reglamentos para prevenir y contrarrestar la contaminación ambiental, así como promover el ordenamiento ecológico y regular el impacto y la protección del medio ambiente;
- XXIX.-** Fijar, normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire, suelo y agua; así como establecer los criterios y lineamientos para el trámite de manifestación de impacto ambiental, en la esfera de sus atribuciones;
- XXX.-** Ejercer por delegación del Titular del Poder Ejecutivo, las atribuciones y funciones que en materia de ecología, preservación del ambiente y recursos naturales, contengan los Convenios firmados entre el Titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;
- XXXI.-** Promover el Sistema Estatal de Información Ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de los cuerpos de agua de Jurisdicción Estatal;

- XXXII.-** Otorgar, expedir, autorizar, revocar, cancelar y normar concesiones y permisos en materia de servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos, cuando así lo acuerde el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXXIII.-** Administrar las instalaciones de los aeropuertos y servicios conexos, de competencia Estatal; y
- XXXIV.-** Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 28.-

I.- a XVI.-.....

XVII.- Revisar, promover y en su caso adecuar la modernización del marco normativo de carácter económico del Estado, así como impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Titular del Poder Ejecutivo;

XVIII.- Establecer mecanismos para coordinar propuestas, proyectos y actividades con los Gobiernos Municipales, en materia de desregulación en trámites y simplificación administrativa, de acuerdo al programa en la materia;

XIX.- Establecer y conducir mecanismos y sistemas de información, gestoría y apoyo a los proyectos de inversión que realicen los particulares con el Estado;

XX.- a **XXXIX.-**

Artículo 29.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a IV.-

V.- Proponer a la Secretaría de Finanzas, con sujeción a los ordenamientos legales correspondientes, estímulos económicos para el desarrollo rural del Estado;

VI.- a **VII.-**

VIII.- Impulsar, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional, Desarrollo Social y Desarrollo Económico, la agroindustria en el Estado considerando la situación del mercado y la disponibilidad de productos en cada región;

IX.- a **XV.-**

Artículo 30.- A la Secretaría de Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a **XVIII.-**

XIX.- Designar a los auditores externos de las Entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XX.- Designar, remover y coordinar a los Titulares de los órganos internos de control de las Secretarías y Entidades Paraestatales y de la Procuraduría General de Justicia, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y

responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría, y tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XXI.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 31 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Proveer, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, en la esfera administrativa, el respeto de las garantías individuales, la preservación de la paz pública y, en coordinación con los Ayuntamientos, la seguridad pública del Estado;
- II.- Proponer, establecer, conducir, supervisar y evaluar la política Estatal en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Estatal de la materia y por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y los programas de coordinación con las Autoridades Federales y Municipales en materia de seguridad pública;
- IV.- Integrar y coordinar el Consejo Estatal de Seguridad Pública en los términos de la Ley Estatal de la materia;
- V.- Establecer lineamientos y mecanismos de planeación, programación, presupuestación y evaluación en materia de seguridad pública;
- VI.- Proponer la normatividad que debe regir en materia de seguridad pública, de acuerdo a la política del Titular del Ejecutivo Estatal;
- VII.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de seguridad pública;
- VIII.- Representar al Poder Ejecutivo del Estado ante todo tipo de Organismos de Seguridad Pública, debiendo informar de su intervención al Gobernador del Estado;
- IX.- Estudiar, proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los Convenios de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebre el Estado con la Federación, Entidades Federales, Estatales y Municipales y cualquier institución privada o social que le permitan cumplir con sus objetivos;
- X.- Suscribir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, bases, y convenios, que en materia de seguridad pública celebre el Estado con los Gobiernos Federal, Municipales y de otras Entidades Federativas;
- XI.- Gestionar ante los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, la disponibilidad de recursos para la operación de los servicios de seguridad pública en el Estado;
- XII.- Organizar y ejercer en la capital del Estado, previo la celebración del convenio respectivo, el mando de las fuerzas de seguridad y tránsito, así como dirigir, vigilar y conservar el sistema de control de tráfico vehicular en las carreteras y caminos de Jurisdicción Estatal;

- XIII.- Regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas de los Municipios, que así lo convengan;
- XIV.- Otorgar a las Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales, al Ministerio Público y a las instancias facultadas para solicitarlo, el auxilio para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XV.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;
- XVI.- Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya Autoridad Judicial que expida la orden de aprehensión y existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia;
- XVII.- Estudiar, proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los programas de prevención de delitos y los de readaptación social de infractores de la Ley;
- XVIII.- Administrar los Centros de Readaptación Social;
- XIX.- Tramitar, por acuerdo del Gobernador y con la intervención que corresponda al Procurador General de Justicia, las solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad condicional y traslado de reos;
- XX.- Vigilar los establecimientos e instituciones y la aplicación de las normas preventivas tutelares en materia de menores infractores;
- XXI.- Administrar y dar mantenimiento a la flota aérea del Poder Ejecutivo; y
- XXII.- Todas las demás que le atribuyan la presente Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31 ter.- Las unidades de apoyo con que cuenta el Gobernador para el despacho de sus asuntos son las siguientes:

- I.- La Secretaría Particular, para coadyuvar con el Gobernador en su relación cotidiana con los distintos sectores, instituciones y otros órdenes de Gobierno. Esta Secretaría será responsable, también, de coordinar las giras, audiencias, apoyos y ayudantías al Gobernador, así como de las relaciones públicas de la oficina del Titular del Ejecutivo Estatal;
- II.- La Coordinación de Asesores, como cuerpo técnico de apoyo al Gobernador para efectuar análisis, diagnósticos y estudios que le permitan al titular del Poder Ejecutivo Estatal, contar con información estratégica y recomendaciones de carácter técnico, así como para actuar como secretariado de las reuniones de secretarios y otros servidores públicos. Esta Coordinación llevará también las tareas de comunicación social, para difundir la imagen del Estado y el quehacer de la gubernatura, así como el trabajo y objetivos de sus distintas Dependencias y Entidades;
- III.- La Representación del Poder Ejecutivo del Estado, en el Distrito Federal, para apoyar en sus relaciones institucionales con las Autoridades Administrativas establecidas en la Ciudad sede de los Poderes Federales. También para efectuar diversas gestiones ante las Autoridades Federales, del Distrito Federal o particulares, en auxilio a las Dependencias Federales y Estatales;

- IV.-** La Consejería Jurídica como órgano asesor del Gobernador en materia jurídica, a efecto de vigorizar el esquema jurídico de la Administración Pública Estatal y para promover el enriquecimiento y congruencia técnica en la instrumentación de las disposiciones legales y competencias de cada sector, en apoyo del Poder Ejecutivo del Estado;
- V.-** La Oficina de Modernización e Innovación Gubernamental, como instancia responsable de normar, organizar y coordinar el mejoramiento de sistemas y estructuras de la Administración Pública; así como de los procesos de mejora regulatoria, calidad, mejoramiento continuo, profesionalización de los servidores públicos y desarrollo informático y automatización; y
- VI.-** La Oficina de Coordinación de Proyectos Estratégicos, como cuerpo específico de apoyo al Gobernador para formular, evaluar, coordinar la ejecución y supervisar proyectos de alto interés para el Ejecutivo Estatal.

Podrá el Gobernador del Estado asimismo, establecer oficinas de representación del Poder Ejecutivo del Estado fuera del Territorio del mismo, con las atribuciones y facultades que él mismo acuerde.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y el Gobernador Constitucional del Estado, contará a partir de entonces, con ciento veinte días hábiles, para realizar las adecuaciones correspondientes a la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

TERCERO.- Cuando alguna unidad administrativa, conforme a la iniciativa en estudio, pase de una Dependencia del Poder Ejecutivo a otra, el traspaso o transferencia se hará incluyendo el personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipamiento de las áreas que se hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados antes de las presentes reformas.

Tratándose de la transferencia o reasignación de funciones públicas, y que dieren motivo a los cambios de adscripción de los servidores públicos que desempeñaren tareas de seguridad pública, incluidas las de control y vigilancia de los Centros de Readaptación Social, y de los Reclusorios, sus derechos se registrarán conforme a los disposiciones de naturaleza administrativa, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y las demás leyes aplicables en la materia.

CUARTO.- Los asuntos que con motivo de esta reforma deban pasar de una Dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la Dependencia que se haya señalado en esta Ley, dentro del periodo a que se refiere el Transitorio Primero, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, que deberán atenderse con la oportunidad que ameriten.

QUINTO.- Cuando en otras disposiciones u ordenamientos legales se le dé una denominación distinta a alguna Dependencia o Entidad Pública cuyas funciones estén establecidas en esta Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determina la presente reforma.

SEXTO.- Las modificaciones al Presupuesto de Egresos que requiera la aplicación de estas reformas deberán ser enviadas al Congreso del Estado, para su aprobación.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado tomará las medidas necesarias a fin de emitir los nuevos Reglamentos Interiores de las Dependencias cuyas atribuciones se han modificado, o bien han sido creadas a través de la presente reforma, dentro de un plazo no mayor de 365 días naturales posteriores a la Publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado, con el objeto de regular el funcionamiento interno de las unidades administrativas.

OCTAVO.- En periodo similar al referido en el Transitorio Séptimo, el Gobernador del Estado emitirá los Decretos Modificatorios de las Entidades Paraestatales afectadas por la presente reforma.

NOVENO.- En tanto entren en vigor los ordenamientos que deberán adecuarse por virtud de este mandato, continuarán aplicándose en todo lo que no se oponga a esta reforma, tanto las disposiciones legales como reglamentarias que regulaban los actos previstos en la Ley que se modifica.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ.

SECRETARIO:

**DIP. ROSA MARÍA MARTIN
BARBA.**

SECRETARIO:

**DIP. MARIA GUADALUPE BAÑOS
MADRID.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO
SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se comunica Apertura del Séptimo Período de Sesiones Extraordinarias e integración de la Directiva que fungirá durante el mismo.

Pachuca, Hgo., 16 de Marzo del 2005.

Oficio N°. SSL-899/2005.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Para su conocimiento y efectos, me estoy permitiendo informar a Usted, que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy, dio Apertura al Séptimo Período de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Receso del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Año de Ejercicio Constitucional y en Junta Previa celebrada el mismo día eligió a los integrantes de la Directiva que fungirá durante el mismo, recayendo dichos cargos en los CC.

Presidente:	Dip. José Francisco Olvera Ruiz.
Vice-Presidente:	Dip. Mabel Calderón García.
Sria. Propietaria:	Dip. Rosa María Martín Barba.
Sria. Propietaria:	Dip. María Guadalupe Baños Madrid.
Srio. Suplente:	Dip. Fausto Angel Hernández Rivera.
Srio. Suplente:	Dip. Enrique Téllez Romero.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplicamos a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

LIC. JORGE LUIS LOPEZ DEL CASTILLO

cdv'



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca, Hgo., a 28 de marzo del 2005.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

At'n: Coordinación General Jurídica.

En relación al Decreto número 418, **QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE 83 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2005**, expedido por esta Quincuagésima Octava Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 53, de fecha 31 de diciembre de 2004, Tomo CXXXVII y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18 y 19 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, nos permitimos enviar a usted la siguiente:

FE DE ERRATAS:

DECRETO

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE 83 MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2005**

DICE:

3.- MUNICIPIO DE ACTOPAN, HGO.

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

**C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS
SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO
O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE
INTERES SOCIAL HASTA 70 M2.**

3.3 AL MILLAR	3.3 AL MILLAR
------------------	---------------

**12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS,
EDIFICIOS Y FACHADAS.**

**A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION
DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS
DE:**

1.- INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	0.00	6.60
2.- SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2	6.60	6.60

**B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:**

1.- INTERES SOCIAL.	5,50	9.90
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	6.60	12.10

DEBE DECIR:

3.- MUNICIPIO DE ACTOPAN, HGO.

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	3.0 AL MILLAR	3.0 AL MILLAR
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.			
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	6.0	6.0
2.-	SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2	6.0	6.0
B.	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	6.0	6.0
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	6.0	6.0

DICE:**5.- MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO.**

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

3.-	Residencial.	7.00 M2	10.00 M2
4.-	Residencial de lujo.	7.00 M2	10.00 M2

DEBE DECIR:**5.- MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO.**

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

3.-	Residencial.	410.00	1,200.00
4.-	Residencial de lujo.	610.00	1,820.00

DICE:**47.- MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.**

5.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y AVALUO CATASTRAL.

La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

A.-	Inmuebles con valor catastral de hasta \$30,000.00	3.5 SMV	3.5 SMV
-----	--	---------	---------

B.-	Inmuebles con valor catastral mayor a \$30,000.00.	<u>5% AL MILLAR</u>	<u>5% AL MILLAR</u>
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
A.-	Casa habitación.		
1.-	Interes social (conjuntos)		
1.1.-	Clase I. de 1 a 60 m2	<u>0.10</u>	
1.2.-	Clase II. de 61 a 120 m2	<u>0.20</u>	
2.-	Nivel a. (popular)		
2.1.-	Clase I. de 1 a 60 m2	<u>0.1</u>	
2.2.-	Clase II. de 61 a 140 m2	<u>0.2</u>	
2.3.-	Clase III. de 141 a 300 m2	<u>0.3</u>	
17.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
A.	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por metro cuadrado)	<u>0.2 SMV</u>	<u>0.2 SMV</u>

DEBE DECIR:**47.- MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.****5.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y AVALUO CATASTRAL.**

La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

A.-	Inmuebles con valor catastral de hasta \$30,000.00	<u>3.0 SMV</u>	<u>3.0 SMV</u>
B.-	Inmuebles con valor catastral mayor a \$30,000.00.	<u>3.0 AL MILLAR</u>	<u>3.0 AL MILLAR</u>
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
A.-	Casa habitación		
1.-	Interes social (conjuntos)		
1.1.-	Clase I. de 1 a 70 m2	<u>0.10</u>	
1.2.-	Clase II. de 71 a 120 m2	<u>0.20</u>	
2.-	Nivel a. (popular)		
2.1.-	Clase I. de 1 a 70 m2	<u>0.1</u>	
2.2.-	Clase II. de 71 a 140 m2	<u>0.2</u>	
2.3	Clase III. de 141 a 300 m2	<u>0.3</u>	

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por metro cuadrado)	<u>0.1 SMV</u>	<u>0.1 SMV</u>
---	----------------	----------------

DICE:

51.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	<u>3 S.M.G</u>	<u>POR CADA \$5,000.00 COMO EXEDENTE CAUSARA EL 2% AL MILLAR</u>
---	----------------	--

DEBE DECIR:

51.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	<u>3 S.M.G</u>	<u>3% AL MILLAR</u>
---	----------------	-------------------------

DICE:

56.- MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HGO.

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- Interés social.	<u>6.00</u>	<u>6.00</u>
2.- Social progresivo.	<u>6.00</u>	<u>6.00</u>

DEBE DECIR:

56.- MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HGO.

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- Interés social, hasta 70 metros	6.00	6.00
2.- Social progresivo, hasta 90 metros	6.00	6.00

DICE:

61.- MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HGO.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	250.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	250.00	4,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	4,500.00	50,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	300.00	25,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- Interés social.	50.00	150.00
2.- Social progresivo.	70.00	170.00

DEBE DECIR:

61.- MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HGO.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	35.00

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	45.60	75.60
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	480.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA		
Doméstico	300.00	1,500.00
Comercial	1,500.00	4,500.00
Industrial	4,500.00	30,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- Interés social.	35.00	150.00
2.- Social progresivo.	42.00	170.00

DICE:

63.- MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- Interés social hasta 60m2	6.00	6.00
2.- Interés medio de 60-90m2.	6.00	6.00

DEBE DECIR:

63.- MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- Interés social hasta 70m2	6.00	6.00
2.- Interés medio de 70-90m2.	6.00	6.00

DICE:

75.- MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.

13.- DERECHOS POR LICENCIA DE CONSTRUCCION POR M2.

A.- Casa habitación		
1.- Interés social (conjuntos)		
1.1.- Clase I. De 1 a 60 m2	0.15 S.M.G.Z.	0.15 S.M.G.Z.
1.2.- Clase II. De 61 a 120 m2	0.2 S.M.G.Z.	0.2 S.M.G.Z.

DEBE DECIR:

75.- MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.

13.- DERECHOS POR LICENCIA DE CONSTRUCCION POR M2.

A.- Casa habitación

1.- Interés social (conjuntos)

1.1.- Clase I. De 1 a 70 m²

6.00

6.00

1.2.- Clase II. De 71 a 120 m²

6.00

6.00

DICE:

84.- MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HGO.

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2 DE:

1.- Interés social.

8.00

14.00

2.- Social progresivo.

13.00

19.00

DEBE DECIR:

84.- MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HGO.

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2 DE:

1.- Interés social.

6.00

14.00

2.- Social progresivo.

6.00

19.00

Lo anterior, a efecto de que se sirva dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 21 de la propia Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA

**DIP. ROSA MARIA MARTIN
BARBA.**

SECRETARIA

**DIP. MARIA GUADALUPE
BAÑOS MADRID.**

cdv'



Estatuto Orgánico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo

**ESTATUTO ORGANICO DEL COLEGIO DE EDUCACION
PROFESIONAL TECNICA DEL
ESTADO DE HIDALGO**

Documento digitalizado

CONTENIDO

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I	PERSONALIDAD, OBJETO Y COMPETENCIA
CAPITULO II	ORGANO DE GOBIERNO
CAPITULO III	DEL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO
CAPITULO IV	DE LA VIGILANCIA DEL COLEGIO
TITULO II	ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO
CAPITULO I	DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO II	DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS
TITULO III	DE LOS ORGANOS COLEGIADOS
CAPITULO I	DEL COMITE ESTATAL DE VINCULACION Y DE PLANTEL
CAPITULO II	DEL CONSEJO ACADEMICO
CAPITULO III	DEL CONSEJO TECNICO ESTATAL
CAPITULO IV	DEL PATRONATO
TITULO IV	DE LAS SUPLENCIAS
CAPITULO I	DEL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO
CAPITULO II	DE LOS DIRECTORES DE LAS AREAS DEL COLEGIO Y DE LOS DIRECTORES DE PLANTELES

TRANSITORIOS

ELISEO ESPINOSA HERVERT, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12º, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL, DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

El 24 de junio de 1999, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria y cursos de capacitación y actualización técnica para formar personas que contribuyan al desarrollo social, económico, científico, cultural y humanístico del Estado de acuerdo a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación del individuo, formando parte del Sistema CONALEP.

En virtud de que ha sido autorizada la estructura organizacional del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de la autoridad entre cada una de las Unidades Administrativas que lo integran, para dar cumplimiento a su objeto; y

En esa virtud y en cumplimiento a las facultades y obligaciones de la H. Junta Directiva, se hace necesario establecer en un documento de carácter normativo, la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas del CONALEP Hidalgo, a fin de establecer una adecuada división del trabajo que mejore substancialmente su organización y funcionamiento, así como el mecanismo para suplir las ausencias temporales de cada uno de sus titulares que permitan dar continuidad a sus funciones, por lo que tengo a bien someter a la aprobación de la H. Junta Directiva el:

ESTATUTO ORGANICO DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I PERSONALIDAD, OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1°

El presente Estatuto regula la organización y funcionamiento del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo y determina las facultades y obligaciones de sus funcionarios y la competencia de las unidades administrativas que lo integran, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, expedido el 24 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 28 del mismo mes y año, y demás legislación aplicable.

Artículo 2°

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. Podrá establecer planteles en cualquier municipio o localidad a propuesta del Secretario del Sistema de Educación Pública del Estado, para lo que deberá contar en todo momento con la aprobación que emita la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y con la opinión técnica del CONALEP.

Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

CONALEP	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
Sistema CONALEP	Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica
Colegio	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo.
Director General	Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo.

Artículo 3°

El Colegio tiene por objeto contribuir al desarrollo Estatal y Municipal mediante la formación de profesionales técnicos, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional y social del individuo, a través de la realización de las siguientes acciones:

- I.- Operar en los planteles, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y DE CAPACITACIÓN LABORAL";
- II.- Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de los servicios de capacitación laboral que proporcionen los planteles, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III.- Definir, en coordinación con el CONALEP, la oferta de servicios de educación profesional técnica y de capacitación laboral;

- IV.- Realizar, conjuntamente con el CONALEP, la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- V.- Establecer coordinadamente con los planteles y el "COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN", los mecanismos permanentes de vinculación con los sectores productivos: público, social y privado;
- VI.- Organizar y operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezcan los planteles de su adscripción, conforme a la normatividad emitida por el CONALEP;
- VII.- Realizar la vinculación e intercambio con organismos e instituciones, de conformidad con los lineamientos que establezca el CONALEP;
- VIII.- Establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad establecida por el CONALEP;
- IX.- Gestionar ante las autoridades competentes el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria, de acuerdo con los lineamientos que establezca el CONALEP y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X.- Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- XI.- Asesorar y brindar apoyo en materia de informática y comunicaciones a los planteles de su adscripción;
- XII.- Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al CONALEP, y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio CONALEP autorice su producción;
- XIII.- Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluidos los de sus planteles;
- XIV.- Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo del Colegio y de sus planteles;
- XV.- Definir los montos de las "CUOTAS DE RECUPERACIÓN" de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- XVI.- Otorgar becas a los alumnos de los planteles del Colegio, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- XVII.- Realizar la aplicación de evaluaciones del aprovechamiento académico en los planteles del Colegio a fin de garantizar los estándares de calidad del servicio educativo, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- XVIII.- Supervisar la aplicación de la normatividad y lineamientos establecidos por el CONALEP, en la operación del Programa de Complementación de Estudios para Ingreso a la Educación Superior (ProCEIES);
- XIX.- Promover y desarrollar actividades tendientes a la formación de emprendedores y para el autoempleo entre estudiantes y egresados de los

planteles del Colegio de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;

- XX.- Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- XXI.- Remitir la información requerida por el CONALEP, consolidando y validando la correspondiente a los planteles;
- XXII.- Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a las Leyes de Adquisiciones , Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;
- XXIII.- Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;
- XXIV.- Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión en el Estado, de los servicios de educación profesional técnica y de capacitación laboral ”;
- XXV.- Promover y desarrollar actividades de orientación educativa, culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando y de la sociedad en general de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONALEP;
- XXVI.- Supervisar la custodia, buen uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;
- XXVII.- Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;
- XXVIII.-Supervisar la aplicación de los lineamientos y estándares de calidad establecidos en planteles; y
- XXIX.- Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

Artículo 4°

El Colegio, a través de su Organo de Gobierno y el Director General, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades y políticas de desarrollo que para el logro de los objetivos y metas sean acordes al Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, suscrito entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, los programas de desarrollo institucional y demás legislación aplicable.

CAPITULO II DEL ORGANO DE GOBIERNO

Artículo 5°

El órgano supremo del Colegio estará a cargo de un órgano colegiado denominado Junta Directiva.

Artículo 6°

La Junta Directiva, en términos del Artículo 8°, del Decreto de creación del Colegio, se integrará por:

- I.- El Gobernador Constitucional del Estado que fungirá como Presidente;
- II.- Los titulares de: el Sistema de Educación Pública en el Estado de Hidalgo, la

Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Gobierno;

III.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por la Secretaría de Educación Pública y otro por el CONALEP; Y

IV.- Tres representantes del Comité Estatal de Vinculación;

Artículo 7°

La Junta Directiva, conforme al Artículo 9°, del Decreto mediante el cual se crea el Colegio tendrá las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Colegio.
- II.- Definir conjuntamente con el Conalep la oferta de los servicios de educación técnica.
- III.- Dirigir, planear y evaluar el desarrollo institucional.
- IV.- Proponer a la instancia correspondiente la creación de nuevos planteles del Colegio, con base a las propuestas presentadas por el Director General y los requerimientos de los sectores gubernamental, productivo y social.
- V.- Aprobar, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Colegio y autorizar la publicación de los mismos.
- VI.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio y vigilar su ejercicio de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el programa operativo anual.
- VII.- Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Colegio.
- VIII.- Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo, formulando la declaratoria de desincorporación correspondiente.
- IX.- Otorgar y revocar poderes con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, así como para formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón legal para extinguir la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse de juicios de amparo.
- X.- Fijar las reglas generales a que ha de sujetarse el Colegio en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la resolución de acciones en materia de política educativa.
- XI.- Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación.
- XII.- Dictar, de conformidad con la normatividad aplicable las disposiciones necesarias para revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras que impartan el mismo tipo de enseñanza que el Colegio.
- XIII.- Determinar de conformidad con los lineamientos que establezca el Conalep, las bases conforme a las cuáles se podrá otorgar reconocimiento de validez de

- estudios realizados en establecimientos particulares, que impartan el mismo tipo de enseñanza.
- XIV.-** Autorizar las propuestas de los planes y programas de estudio y modalidades educativas que a su consideración someta el Director General.
- XV.-** Recibir, analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General.
- XVI.-** Expedir el Estatuto Orgánico, los reglamentos y disposiciones necesarias para el desarrollo del Colegio y aprobar la estructura orgánica del mismo.
- XVII.-** Nombrar, suspender o remover a los directores de los planteles a propuesta del Director General.
- XVIII.-** Fijar los términos de ingreso, permanencia y promoción del personal que ingrese al Colegio a partir de la publicación del decreto de creación.
- XIX.-** Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de ningún otro órgano.
- XX.-** Ejercer las demás facultades que le confiere el Decreto de creación, las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 8°

Para su funcionamiento, la Junta Directiva del Colegio tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.-** Sesionará en reuniones ordinarias trimestralmente de acuerdo al calendario anual, la programación de las sesiones será aprobada en la primera sesión ordinaria del ejercicio, y extraordinarias cuando las convoque su Presidente;
- II.-** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como la instalación, clausura, o diferimiento de ninguna de ellas, cuando existan causas justificadas que pudieran afectar la celebración y desarrollo de la misma;
- III.-** La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora de la sesión, y será acompañada del orden del día, y de la documentación correspondiente, incluida la acta de la sesión anterior. El Secretario Técnico de la Junta Directiva, función que estará a cargo del Director General del Colegio, enviará la convocatoria a cada uno de los miembros de la Junta Directiva y Comisarios Públicos, con una anticipación no menor de diez días hábiles;
- IV.-** En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes;
- V.-** La instalación legal de las reuniones de la Junta Directiva requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar presente su Presidente o quien supla sus ausencias y los representantes de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y del CONALEP;
- VI.-** Las resoluciones de la Junta Directiva, se tomarán estando instalada legalmente y por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- VII.- Cada uno de los miembros propietarios acreditará ante la Junta Directiva a su respectivo suplente, quienes tomarán su lugar en los casos de ausencia de aquéllos;
- VIII.- La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del Colegio;
- IX.- Los propietarios o suplentes de la Junta Directiva, excepto el Director General del Colegio, deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva;
- X.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta Directiva del Colegio y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, deberá ser rubricada al margen de cada una de sus páginas y firmada al calce por el Presidente o el Suplente, dependiendo de quién haya asistido y por el Secretario Técnico;
- XI.- Para efectos de que el acta tenga validez oficial, deberá tramitarse su registro ante la instancia jurídica correspondiente;
- XII.- La renuncia de algún miembro deberá ser presentada por él mismo y por escrito a la Junta Directiva; y
- XIII.- La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones a que sean convocados y del cumplimiento de los acuerdos emanados de las sesiones, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Federal o Estatal, de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según corresponda.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO

Artículo 9°

El Director General del Colegio es el servidor público responsable de la administración del mismo. Será designado y removido por el Gobernador del Estado y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado una sola vez más para otro periodo igual.

El Director General del Colegio, deberá ser ciudadano mexicano, contar con título profesional y tener experiencia en el campo de la educación tecnológica y la administración pública, además de ser persona de reconocida solvencia moral.

Artículo 10°

De conformidad con el Artículo 12°, del Decreto de creación del Colegio, corresponden al Director General las siguientes funciones:

- I.- Actuar como representante legal del Colegio, con las modalidades y facultades que fije la Junta Directiva y delegar dicha representación en los asuntos en los que el colegio tenga interés jurídico;
- II.- Conducir el funcionamiento del Colegio, vigilando el cumplimiento de los planes y programas autorizados;
- III.- Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Colegio;
- IV.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Colegio y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

- V.- Formular y presentar a la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio;
- VI.- Rendir los informes específicos que le sean requeridos por la Junta Directiva y el anual de actividades;
- VII.- Proponer a la junta directiva los planes y programas de estudio y modalidades educativas del Colegio ;
- VIII.- Proponer a la junta directiva el nombramiento o remoción de los directores de los planteles del Colegio;
- IX.- Realizar en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, las designaciones y renovaciones del personal que no están reservadas a otro órgano del Colegio;
- X.- Administrar y acrecentar el patrimonio del Colegio;
- XI.- Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- XII.- Adquirir los bienes que requieran las necesidades del Colegio, de conformidad con el presupuesto aprobado;
- XIII.- Concurrir con voz informativa a las sesiones de la junta directiva, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la misma;
- XIV.- Establecer coordinadamente con los planteles y con el Comité Estatal de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;
- XV.- Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el Conalep y con los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- XVI.- Administrar y proporcionar los recursos financieros a los planteles y unidades administrativas que estén bajo su dirección y supervisar la operación administrativa de los mismos;
- XVII.- Asesorar y brindar apoyo en la operación de los planteles;
- XVIII.- Gestionar ante la SEP, el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales, el Conalep y las instancias que sean necesarias, la entrega de los recursos financieros, humanos y humanos técnicos para el desarrollo del Colegio;
- XIX.- Integrar y evaluar el programa de estudios del Colegio;
- XX.- Solicitar, administrar y mantener en buen estado, la infraestructura y equipar;
- XXI.- Consolidar, validar y remitir la información del Colegio requerida por la SEP, el Gobierno del Estado, el Conalep o las instancias normativas que correspondan;
- XXII.- Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
- XXIII.- Brindar asesoría, apoyo legal y administrativo a los planteles;
- XXIV.- Definir y aplicar las políticas, normas de promoción y difusión estatal de los servicios de educación media superior tecnológica, de educación profesional

técnica, de cursos de actualización y capacitación; así como; del apoyo a la comunidad y de la difusión de la cultura;

- XXV.- Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del alumno; así como, en beneficio de la comunidad del Colegio a su cargo y de la sociedad en general;
- XXVI.- Responsabilizarse de la correcta custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;
- XXVII.- Hacer cumplir la normatividad aplicable al Colegio;
- XXVIII.- Promover y hacer cumplir los lineamientos y estándares de calidad establecidos por la Junta Directiva.
- XXIX.- Proponer, fomentar y en su caso, ejecutar acuerdos de coordinación académica con organismos nacionales y extranjeros.
- XXX.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva los estados financieros.
- XXXI.- Proponer a la Junta Directiva los planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del Colegio, conforme a la normatividad, políticas, lineamientos y criterios generales aplicables;
- XXXII.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio y
- XXXIII.- Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 11°

El Director General del Colegio para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá delegar facultades en funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo. Son facultades no delegables, las contenidas en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, XIII, del Artículo 10°, de este ordenamiento.

CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA DEL COLEGIO

Artículo 12°

La vigilancia del Colegio estará a cargo de un Comisario Público, designado por el titular de la Contraloría en el Estado.

Artículo 13°

El Comisario Público evaluará el desempeño global por áreas específicas del Colegio, su nivel de eficiencia, en apego a las disposiciones legales aplicables, el cumplimiento de sus metas y programas con relación al manejo de sus ingresos y egresos.

Artículo 14°

El Comisario tendrá las siguientes funciones:

- I.- Solicitar la información a las Unidades Administrativas del Colegio y efectuar los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- II.- Elaborar las observaciones y recomendaciones derivadas de las revisiones practicadas, proponiendo a la Junta Directiva y al Director General, las medidas que tiendan a mejorar el control interno, estableciendo el seguimiento para su aplicación;

- III.- Evaluar la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, conforme a las disposiciones legales establecidas;
- IV.- Comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones que regulen el funcionamiento del Colegio, se apliquen correctamente;
- V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;
- VI.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Colegio;
- VII.- Vigilar que el Colegio conduzca sus actividades conforme al programa sectorial correspondiente, así como cumplir con lo previsto en el programa institucional;
- VIII.- Promover y vigilar que se establezcan indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar el desempeño;
- IX.- Rendir un informe a la Junta Directiva respecto de su opinión en el desempeño;
- X.- Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto;
- XI.- Cumplir las demás afines a sus funciones que le asigne la Secretaría de la Educación del Estado.

TITULO II
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO
CAPITULO I
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15°

Para el funcionamiento y desarrollo de las actividades encomendadas al Colegio, éste podrá establecer unidades administrativas para atender las funciones administrativas en los siguientes ámbitos:

- I.- DIRECCION DE PLANEACION Y EVALUACION;
- II.- DIRECCION DE FORMACION TECNICA Y CAPACITACION;
- III.- DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS;
- IV.- DIRECCION DE PROMOCION Y VINCULACION;
- V.- DIRECCION DE INFORMATICA .

Artículo 16°

Adicionalmente el Colegio podrá establecer una unidad para atender las funciones de asesoría y apoyo en el ámbito Jurídico.

Artículo 17°

Las unidades administrativas del Colegio, realizarán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y prioridades que para el logro de los objetivos a cargo del éste, establezca su Junta Directiva.

Artículo 18°

Al frente de las unidades administrativas del Colegio, habrá un titular quien tendrá las siguientes funciones genéricas:

- I.- Planear, programar, presupuestar, asignar y gestionar en coordinación con las áreas, planteles del Colegio, los recursos financieros necesarios para la

- operación del mismo, de acuerdo con los criterios y rangos presupuestales establecidos;
- II.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a las áreas a su cargo;
 - III.- Auxiliar al Director General del Colegio dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
 - IV.- Formular los dictámenes, acuerdos e informes que le sean solicitados por el Director General;
 - V.- Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, e informarle oportunamente sobre los mismos;
 - VI.- Someter para aprobación del Director General, los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;
 - VII.- Mantener informado al Director General, respecto del avance y resultados de los programas bajo su responsabilidad;
 - VIII.- Instrumentar los mecanismos de supervisión para verificar el buen uso del equipo, mobiliario y vehículos que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones;
 - IX.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos relativos al ámbito de su competencia y someterlos a consideración de quien corresponda, conforme al procedimiento institucional previsto;
 - X.- Coordinarse con las demás áreas del Colegio, para el desarrollo de las actividades del mismo;
 - XI.- Desempeñar las comisiones que el Director General le asigne y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
 - XII.- Proponer al Director General las opciones relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal a su cargo, de acuerdo a las disposiciones establecidas;
 - XIII.- Vigilar que se aplique estrictamente el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo de personal administrativo del Colegio, de acuerdo a la normatividad vigente; y
 - XIV.- Proporcionar la información o las opiniones solicitadas por el CONALEP, dependencias y entidades de la administración pública del Estado, de conformidad con la normatividad y políticas establecidas.

Artículo 19°

Corresponden a la Dirección de Planeación y Evaluación, las siguientes funciones:

- I.- Elaborar los planes de desarrollo de corto, mediano y largo plazo del Colegio, y llevar a cabo el seguimiento de los mismos;
- II.- Proponer objetivos, estrategias y políticas de desarrollo del Colegio;
- III.- Dirigir, coordinar y evaluar la elaboración del Programa Operativo Anual de las unidades administrativas, de los planteles que conforman el Colegio;

- IV.- Coordinar que las acciones de planeación y los lineamientos establecidos en la materia, se apliquen correctamente;
- V.- Proponer las normas para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Colegio, de conformidad con los lineamientos establecidos por las instancias sectoriales y las políticas que señale el Director General;
- VI.- Integrar, conjuntamente con el área de Administración de Recursos, el anteproyecto de presupuesto del Colegio y gestionar ante las autoridades correspondientes la autorización del mismo;
- VII.- Evaluar periódicamente el avance y cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales de cada una de las unidades administrativas, planteles que conforman el Colegio, así como la aplicación del presupuesto;
- VIII.- Aplicar los criterios metodológicos diseñados por el CONALEP, para efectuar los estudios e investigaciones que permitan determinar la demanda de personal técnico calificado, necesario para los sectores productivos: público, social y privado del Estado o Municipio, así como la creación, sustitución, implementación o actualización de los servicios educativos de los planteles;
- IX.- Establecer, en coordinación con el CONALEP, la metodología, procedimientos y criterios para efectuar los estudios e investigaciones necesarias para el crecimiento y creación de planteles;
- X.- Instrumentar y llevar a cabo los sistemas de evaluación de los planes y programas de estudio del Colegio; y
- XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General del Colegio.

Artículo 20°

Corresponden a la Dirección de Formación Técnica y de Capacitación, las siguientes funciones:

- I.- Coordinar, promover y supervisar que la operación de los procesos de educación profesional técnica, de capacitación laboral, se realicen de acuerdo a los estándares de desempeño y calidad;
- II.- Promover el aseguramiento de la calidad de los servicios educativos y de capacitación laboral, objeto del Colegio;
- III.- Impulsar, asesorar y acordar con los planteles y otras unidades administrativas del Colegio, la resolución de situaciones que se presenten en materia académica y de capacitación laboral;
- IV.- Coordinar supervisar y evaluar la operación del programa de Complementación de Estudios para el Ingreso a la Educación Superior en los Planteles de su adscripción;
- V.- Promover y desarrollar actividades tendientes a la formación de emprendedores y para el autoempleo entre estudiantes y egresados de los planteles del Colegio, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- VI.- Supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad en el ámbito de la administración escolar de los planteles y otras unidades de servicio de su jurisdicción;

- VII.- Gestionar los trámites de Titulación y expedición de cédulas profesionales de los egresados del Colegio, en la Dirección General de Profesiones de la SEP;
- VIII.- Supervisar y consolidar oportuna y periódicamente la información de la gestión escolar de sus planteles para mantener actualizada la estadística escolar;
- IX.- Supervisar y verificar el otorgamiento de becas a los alumnos de los planteles del Colegio, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- X.- Supervisar y verificar la aplicación de evaluaciones del aprovechamiento académico en los planteles del Colegio, a fin de garantizar los estándares de calidad del servicio educativo, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- XI.- Dictaminar acerca de la procedencia de corregir el nombre de los titulares en certificados educativos o constancias emitidos por la Dirección General, excepto tratándose de errores mecanográficos, en cuyo caso serán corregidos directamente por la Unidad Administrativa que los emitió;
- XII.- Fomentar, promover y participar conjuntamente con los planteles en actividades de investigación técnico-académica, de capacitación laboral, mejoramiento de la calidad educativa y la capacitación formativa de materiales de apoyo pedagógico-didáctico a la enseñanza y prácticas tecnológicas, conforme a la normatividad y políticas emitidas por el CONALEP;
- XIII.- Proponer e impulsar acciones de intercambio sobre resultados de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica tanto entre planteles del Sistema CONALEP, como con otras instituciones afines;
- XIV.- Proponer al Director General del Colegio modificaciones y actualizaciones sistemáticas a perfiles, planes y programas de estudio del paquete académico del Sistema;
- XV.- Analizar, definir y asignar el material didáctico y proponer la adquisición de materiales bibliográficos que procedan para la prestación de los servicios educativos y de capacitación laboral;
- XVI.- Fomentar, coordinar, analizar e integrar las necesidades de capacitación laboral del Estado y sus Municipios;
- XVII.- Coordinar e integrar las estructuras educativas y los cursos de formación y actualización docente;
- XVIII.- Coordinar y supervisar el desarrollo de actividades de orientación educativa, culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando y de la sociedad en general, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONALEP;
- XIX.- Supervisar la acreditación en planteles, en cuanto al cumplimiento de estándares y estrategias de calidad académica, grado de formación y capacitación y elaborar los informes correspondientes;
- XX.- Atender los problemas académicos que le sean planteados por la Dirección General y demás instancias del Colegio;
- XXI.- Coordinarse con el área de Planeación para la evaluación del proceso educativo general;

XXII.- Proporcionar a las demás unidades administrativas la información necesaria para el desarrollo de sus actividades; y

XXIII.- Las demás que le confieran las leyes, otros ordenamientos jurídicos o las que le encomiende el Director General.

Artículo 21°

Corresponden a la Dirección de Administración de Recursos, las siguientes funciones:

- I.- Integrar y proponer conjuntamente con el área de Planeación y Evaluación el anteproyecto de presupuesto anual del Colegio, de acuerdo a los lineamientos establecidos y vigentes, gestionando su autorización y las modificaciones al mismo durante el ejercicio;
- II.- Integrar y proponer el anteproyecto de programa operativo anual del Colegio y someterlo a consideración del Director General;
- III.- Proponer los sistemas y procedimientos para el ejercicio y control presupuestal, de acuerdo a las disposiciones administrativas y legales aplicables;
- IV.- Ejercer y controlar el flujo de ingresos y egresos para optimizar la aplicación de los recursos financieros de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendario de pagos del Colegio;
- V.- Coordinar la integración de los Estados Financieros del Colegio y someterlos a la autorización de las instancias correspondientes;
- VI.- Verificar que la documentación que justifique y compruebe el gasto se ajuste a las disposiciones que las regulan, como condición para su pago y promover el fincamiento de responsabilidades que se deriven del ejercicio presupuestario cuando así lo amerite;
- VII.- Conciliar los resultados de las cuentas bancarias abiertas para el pago de las remuneraciones al personal del Colegio;
- VIII.- Integrar y proponer las normas, procedimientos, instructivos y catálogos de cuentas para el registro contable de las operaciones financieras del Colegio;
- IX.- Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración y desarrollo del personal del Colegio;
- X.- Coordinar y aplicar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción capacitación y desarrollo del personal administrativo del Colegio, así como supervisar la aplicación del mismo en los planteles y de su jurisdicción, de acuerdo con la normatividad, estructura orgánica y al catálogo de perfiles de puestos vigentes;
- XI.- Coordinar y aplicar el proceso de remuneraciones, promociones, licencias, comisiones, transferencias, permisos con o sin goce de sueldo, incidencias, altas, bajas y demás movimientos del personal administrativo del Colegio, así como supervisar la aplicación del mismo en los planteles de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad y estructura vigentes;
- XII.- Coordinar y supervisar que se realice en forma correcta y oportuna la generación, cálculo y pago de la nómina del personal, tomando en consideración todas las prestaciones, incidencias, retenciones y deducciones que correspondan de conformidad con los ordenamientos aplicables para cada

- caso, así como dar cumplimiento a las disposiciones fiscales, de seguridad social y pago a terceros;
- XIII.-** Coordinar y supervisar en los planteles de su adscripción, la asignación de categorías, carga horaria, honorarios y retenciones de impuestos que procedan conforme a los ordenamientos establecidos para los mismos;
- XIV.-** Aplicar las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal del Colegio conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XV.-** Coordinar la aplicación de los sistemas de estímulos previstos por la Ley de la materia;
- XVI.-** Elaborar, administrar y aplicar el programa de capacitación y desarrollo del personal administrativo del Colegio, así como supervisar la aplicación del mismo en los planteles de su adscripción, conforme a la normatividad establecida;
- XVII.-** Coordinar la bolsa de trabajo del Colegio y proponer los lineamientos para la asistencia a juntas de intercambio, así como supervisar este proceso en los planteles de su adscripción;
- XVIII.-** Coordinar y supervisar el establecimiento de campañas y actividades tendientes a prevenir accidentes y enfermedades profesionales y de trabajo entre el personal;
- XIX.-** Proporcionar la información solicitada para los procesos legales que observe el Colegio en relación con sus planteles de adscripción;
- XX.-** Proporcionar los servicios de constancias de empleo, hojas de servicio, certificación de préstamos a corto y mediano plazo e hipotecarios, entre otros, al personal del Colegio;
- XXI.-** Controlar el registro de funcionarios facultados para firmar la documentación oficial de los trámites del personal adscrito al Colegio y realizar su permanente actualización;
- XXII.-** Atender a la delegación sindical acreditada en todos los asuntos derivados de la relación de trabajo;
- XXIII.-** Aplicar la normatividad establecida en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación, uso, destino, formulación de inventarios, aseguramiento de activos, reclamo de siniestros, afectación, enajenación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles del Colegio;
- XXIV.-** Coordinar la prestación de los servicios generales en las unidades administrativas que conforman el Colegio;
- XXV.-** Responsabilizarse del adecuado registro, control y salvaguarda del patrimonio del Colegio;
- XXVI.-** Tramitar, en coordinación con el Área de Asesoría Jurídica los Contratos de Obra, Adquisiciones, Arrendamiento y de Prestación de Servicios que se celebren por parte del Colegio, en términos de la legislación aplicable;
- XXVII.-** Supervisar la instalación y puesta en marcha del equipo asignado al Colegio y establecer mecanismos y sistemas de control de calidad;

- XXVIII.-** Formular en coordinación con el área de Planeación y Evaluación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio, y ponerlo a consideración del Director General;
- XXIX.-** Integrar y proponer el programa anual de mantenimiento y/o remodelación de inmuebles y de mobiliario del Colegio y someterlo a consideración del Director General;
- XXX.-** Formular el programa de equipamiento y someterlo a aprobación del Director General para su remisión al CONALEP; y
- XXXI.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General del Colegio.

Artículo 22°

Corresponden a la Dirección de Promoción y Vinculación, las siguientes funciones:

- I.- Diseñar y desarrollar programas y acciones para promover la participación activa de los representantes de los sectores productivos: público, social y privado, a nivel estatal y municipal, en los órganos colegiados de vinculación;
- II.- Determinar las acciones de promoción entre los sectores productivos de los diferentes servicios educativos, de capacitación laboral y de extensión que ofrece el Colegio, a fin de que participen en la formación de profesionales técnicos para la producción y el Desarrollo Estatal y Municipal;
- III.- Instrumentar campañas informativas, para promover entre los egresados de secundaria su ingreso al sistema educativo del Colegio, como opción vocacional para formarse como profesionales técnicos;
- IV.- Promover y difundir en la comunidad en general los objetivos, funciones y actividades que realiza el Colegio a fin de consolidar su imagen como Institución formadora de profesionales a nivel técnico y de apoyo al desarrollo productivo y social del Estado;
- V.- Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales;
- VI.- Proponer al Director General del Colegio la concertación de acciones con los sectores productivos: público, social y privado que coadyuven y beneficien la labor formativa y de capacitación del Colegio, mediante la firma y ejecución de Convenios Estatales y Municipales;
- VII.- Integrar la información de perfiles ocupacionales y directorio de empresas, así como instrumentos y evaluaciones sobre el grado de desarrollo y tendencias de las actividades productivas que existen en el Estado;
- VIII.- Promover y supervisar la constitución de bolsas de trabajo en cada Plantel en coordinación con el Comité de Vinculación;
- IX.- Determinar los mecanismos y aplicar los lineamientos emitidos por el CONALEP, para el diseño de campañas y materiales a emplearse en las acciones de promoción de los servicios que ofrece el Colegio;
- X.- Diseñar, implantar y supervisar estrategias y acciones encaminadas a la prevención y solución de siniestros en el ámbito escolar, entendiéndose por éstos: a los sismos, incendios, inundaciones y otros fenómenos similares, así

como proponer mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de la normatividad y actualizar permanentemente los sistemas de seguimiento e información en los planteles adscritos al Colegio;

- XI.- Asesorar a los planteles en la utilización de los recursos pertinentes para la producción de bienes y prestación de servicios a la comunidad;
- XII.- Difundir información científica y técnica acorde a su objetivo; y
- XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le encomiende el Director General del Colegio.

Artículo 23°

Corresponden a la Dirección de Informática, las siguientes funciones:

- I.- Instrumentar el plan informático acorde a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa de Desarrollo Informático del CONALEP;
- II.- Proporcionar el soporte técnico y asesoría permanente en materia de informática y comunicaciones a las unidades administrativas del Colegio;
- III.- Elaborar los estudios de viabilidad y emitir, en su caso, dictamen para la adquisición de bienes y servicios informáticos con fondos provenientes del Gobierno del Estado, requeridos por cada una de las unidades administrativas del Colegio y administrar el mantenimiento del hardware del mismo;
- IV.- Elaborar los estudios de viabilidad y en su caso elaborar el programa de necesidades de bienes informáticos requeridos por las diversas unidades administrativas del Colegio;
- V.- Formular, difundir y verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse las unidades administrativas del Colegio establecidas en el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, por cuanto a su organización, operación, mantenimiento, desarrollo, supervisión y evaluación del procesamiento electrónico;
- VI.- Dirigir el desarrollo e implantación de sistemas de información departamentales y aplicaciones sobre WEB, en los términos de la normatividad vigente en la materia que establezca el CONALEP;
- VII.- Promover en el Colegio la cultura informática, a través de programas de capacitación permanente dirigidos a personal administrativo de éste; y
- VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General del Colegio.

Artículo 24°

Corresponden al Area de Asesoría Jurídica, las siguientes funciones:

- I.- Asesorar jurídicamente al Director General y a los titulares de las unidades administrativas, en aquéllas tareas encomendadas a éstos, relacionadas con el objeto del Colegio y que estén señaladas en la legislación vigente y las normas que para el efecto dicte el CONALEP;
- II.- Determinar, de acuerdo con la Dirección General del Colegio, los objetivos y metas específicos de la Asesoría Jurídica y definir, de la misma forma, sus planes y programas, a fin de instrumentarlos y darles seguimiento;

- III.- Proponer los lineamientos operativos, actualización de los sistemas y procedimientos de la asesoría e instrumentarlos;
- IV.- Elaborar los reportes correspondientes a las necesidades de información del Colegio, dentro del ámbito de su competencia;
- V.- Representar legalmente al Colegio en los asuntos contenciosos en que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten ante los Tribunales del Trabajo, en los amparos interpuestos en contra de los actos del Colegio y, en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar su interés jurídico, así como formular ante el Ministerio Público querellas y denuncias y de igual manera otorgar el perdón o presentar los desistimientos que procedan, previa la salvaguarda de los intereses del Colegio;
- VI.- Proponer, previo dictamen técnico de las áreas correspondientes, los proyectos de acuerdo para otorgar o retirar reconocimientos de validez oficial o autorización a los estudios de profesional técnico a instituciones o centros particulares;
- VII.- Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación reconsideración, revisión y, en general, todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones creados por resoluciones que dicte el Colegio, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas del mismo;
- VIII.- Tramitar ante las instancias competentes, la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes inmuebles al dominio público del Estado cuando éstos se destinen al servicio del Colegio, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional y demás legislación aplicable;
- IX.- Llevar el registro de los bienes inmuebles asignados al Colegio, así como mantenerlo actualizado.
- X.- Registrar los nombramientos que expida el Director General del Colegio y las autorizaciones o delegaciones que para ejercer atribuciones se expidan conforme a las disposiciones aplicables;
- XI.- Proponer criterios de interpretación y de aplicación a las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Colegio;
- XII.- Definir y proponer conjuntamente con el área correspondiente del CONALEP, los documentos que sustenten jurídicamente la operación de los programas educativos del Colegio y asesorar a los planteles que de él dependan;
- XIII.- Elaborar los proyectos de convenios y contratos que deban suscribir el director general del colegio, y los directores de planteles, así como revisar éstos cuando provengan del exterior, conforme a la normatividad respectiva;
- XIV.- Asesorar jurídicamente a los órganos de apoyo creados para el cumplimiento del objeto del Colegio en los términos de la normatividad vigente;
- XV.- Coadyuvar con el órgano de control interno del Estado en los procedimientos administrativos y contenciosos, cuando éste se lo solicite;
- XVI.- Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Colegio, en todo aquello que concurra al cumplimiento de los fines de la institución; y
- XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General del Colegio.

CAPITULO II DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS

Artículo 25°

El Colegio operará desconcentradamente a través de planteles, los cuales se organizarán conforme a los lineamientos y criterios generales establecidos por el CONALEP.

Artículo 26°

Los planteles son las unidades encargadas de impartir educación profesional técnica, servicios de capacitación laboral, atención a la comunidad, de prestar servicios de evaluación de competencias laborales y de llevar a cabo la promoción y difusión de dichos servicios; los planteles están a cargo de un Director que tendrá las siguientes funciones:

- I.- Dirigir académica, técnica y administrativamente al Plantel de acuerdo con sus atribuciones y la normatividad establecida;
- II.- Cumplir en el ámbito de su competencia las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que se deriven del Sistema CONALEP, así como de la Junta Directiva y del Titular del Colegio;
- III.- Representar al Colegio ante autoridades y organismos en el ámbito territorial y funcional de su competencia;
- IV.- Organizar y operar la administración del Plantel;
- V.- Validar y expedir los Títulos de Profesional Técnico, elaborados por el plantel, mediante su firma en el reverso del formato correspondiente;
- VI.- Expedir los certificados de terminación de estudios y de equivalencias al bachillerato, con base en la normatividad establecida por el CONALEP;
- VII.- Expedir constancias de estudio, boletas de calificaciones, diplomas, constancia de liberación de servicio social y de prácticas profesionales, con base en la normatividad emitida por el CONALEP;
- VIII.- Organizar y operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezca el Plantel, conforme a la normatividad emitida por el CONALEP;
- IX.- Expedir constancias de asistencia a cursos impartidos en el Plantel;
- X.- Coordinar, en el ámbito de su competencia, el correcto funcionamiento de los Organos Colegiados establecidos en este Estatuto Orgánico;
- XI.- Promover activa y sistemáticamente la participación en los órganos de vinculación de los representantes de los sectores productivos: público, social y privado del área de influencia del Plantel;
- XII.- Participar en la promoción de la oferta de capacitación del Colegio e impartir los cursos conforme al programa establecido, así como en proporcionar los servicios a la comunidad a través de unidades móviles;
- XIII.- Aplicar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo y pago de remuneraciones al personal administrativo y pago de honorarios de acuerdo a la normatividad vigente; y

- XIV.- Ejercer las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y las que determine el Director General del Colegio.

TITULO III DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

CAPITULO I DEL COMITE ESTATAL DE VINCULACION Y DE PLANTEL

Artículo 27°

Se constituirá un Comité de Vinculación del Colegio en el Estado, que permita la participación de la comunidad y de los sectores productivos: público, social y privado.

Dicho Comité tendrá como objetivo coadyuvar en la aplicación de estrategias y políticas que le permitan al Colegio la obtención de recursos financieros, mediante la diversificación de las fuentes de financiamiento. Asimismo, fortalecer los mecanismos e instancias permanentes de coordinación con los sectores productivos: público, social y privado.

El Comité Estatal de Vinculación fungirá, además, como un órgano de apoyo, asesoría y consulta del Director General.

Artículo 28°

En los planteles se constituirán Comités de Vinculación que permitan la participación de la comunidad y de los sectores productivos: público, social y privado de su área de influencia.

El Comité de Vinculación de Planteles, fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y consulta de los Directores de planteles según sea el caso.

Artículo 29°

Las acciones realizadas por el Comités Estatal de Vinculación y los Comités de planteles, se regirán de acuerdo al reglamento establecido por el CONALEP y estarán coordinados por el área de Promoción y Vinculación del Colegio y serán evaluados por el Comité Nacional de Vinculación.

CAPITULO II DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 30°

El Consejo Académico estará integrado por profesionales de reconocido prestigio en el campo científico, técnico y pedagógico, con interés en el desarrollo de la educación técnica y la capacitación cuya finalidad será la de apoyar y asesorar al Director General del Colegio en la toma de decisiones en los aspectos de planeación, investigación, desarrollo, implantación, evaluación y modificación de los planes y programas de estudio y asuntos de carácter pedagógico y académico inherentes al cumplimiento del objeto del Colegio.

El Consejo Académico funcionará en pleno o en comisiones de carácter específico y su integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento respectivo. El Secretario Técnico del Consejo Académico, según sea el caso, será el titular del área de Formación Técnica y de Capacitación del Colegio.

Artículo 31°

El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- I.- Recomendar la realización de estudios sobre la planeación, investigación, estructuración, desarrollo, implantación, evaluación, actualización y modificación de los planes y programas de estudios del Colegio;

- II.- Proponer servicios de capacitación tecnológica dirigidos a la formación, actualización o especialización de los recursos humanos necesarios para elevar los niveles de calidad de la producción del Estado;
- III.- Estudiar y proponer la instauración de programas de capacitación que permitan la superación profesional del personal técnico y administrativo, así como del mejoramiento de los sistemas de evaluación, acreditación de capacidades, conocimientos y criterios para la clasificación y promoción de estudiantes;
- IV.- Proponer las bases para organizar el servicio social que deban prestar los estudiantes y egresados del Colegio, mediante el establecimiento de un sistema integral y permanente, con base en programas unidisciplinarios y multidisciplinarios, para beneficio de la comunidad, conforme a la normatividad aplicable;
- V.- Proponer el diseño y edición de materiales didácticos, auxiliares o de apoyo, así como libros y obras de texto y consulta, que contribuyan a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico, conforme a la normatividad vigente;
- VI.- Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales conforme a la normatividad vigente;
- VII.- Promover el patrocinio y organización para la realización de congresos, simposios, seminarios, conferencias, reuniones y otros eventos de carácter educativo, científico, tecnológico y cultural;
- VIII.- Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y funciones que le encomiende el Director General.

CAPITULO III DEL CONSEJO TECNICO ESTATAL

Artículo 32°

El Consejo Técnico Estatal se integrará por los titulares de las direcciones de cada uno de los planteles y será presidido por el Director General del Colegio.

Artículo 33°

El Consejo Técnico Estatal funcionará como órgano de asesoría y apoyo del Director General del Colegio y tendrá a su cargo el estudio, análisis y propuesta de solución de los asuntos que se le encomienden.

Artículo 34°

El Consejo Técnico Estatal, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Estudiar y sugerir sobre la creación o modificación de las unidades administrativas que se requieran para el cabal cumplimiento de los programas del Colegio;
- II.- Sugerir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico y docente del Colegio;
- III.- Analizar y sugerir el seguimiento de políticas y lineamientos para el establecimiento, reubicación, extensión o cierre de planteles de educación profesional técnica en el Estado;
- IV.- Proponer y realizar estudios de opinión con los sectores de la comunidad;

- V.- Proponer y promover la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico del educando, así como otras de interés para la comunidad del Colegio y para la sociedad en general;
- VI.- Asesorar en la generación y ordenación de datos estadísticos referentes a las actividades del Colegio, para una correcta evaluación de las actividades del mismo; y
- VII.- Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y funciones que le encomiende el Director General.

Artículo 35°

Los integrantes del Consejo Técnico Estatal, deberán:

- I.- Asistir a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;
- II.- Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día, y
- III.- Analizar y proponer la solución de los asuntos que les sean turnados, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes.

Artículo 36°

El Consejo Técnico Estatal se reunirá cuantas veces sea necesario, para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración. A invitación expresa del Director General del Colegio, podrán asistir a sus reuniones los titulares de las áreas del mismo.

Los miembros del Consejo Técnico Estatal no percibirán emolumento alguno por su labor como consejeros.

CAPITULO IV DEL PATRONATO

Artículo 37°

En la Entidad podrá conformarse un patronato que estará integrado por cinco miembros designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Colegio, representativos de los sectores productivos: público, social y privado, que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de reconocimiento general como personas honorables e interesadas en la educación tecnológica.

El Patronato tendrá como finalidad diversificar las fuentes de financiamiento para apoyar al Colegio mediante la implementación de acciones que permitan incrementar sus ingresos y patrimonio.

TITULO IV DE LAS SUPLENCIAS

CAPITULO I DEL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO

Artículo 38°

El Director General del Colegio designará, mediante acuerdo expreso, al servidor público que le supla en sus ausencias temporales, mismas que no deberán exceder de 30 días;

El servidor público que supla al Director General del Colegio, deberá ser titular de alguna área administrativa del mismo, y

En la ausencia temporal del Director mayor a 30 días o la definitiva, en tanto se expida el nuevo nombramiento, será suplido por cada titular del área en su respectivo ámbito de competencia.

CAPITULO II
DE LOS DIRECTORES DE LAS AREAS DEL COLEGIO Y DIRECTORES DE
PLANTELES

Artículo 39°

En las ausencias temporales de los Directores de área, Directores de planteles del Colegio, serán suplidos por los servidores públicos de la misma Unidad Administrativa de nivel jerárquico inmediato inferior en los asuntos de sus respectivas competencias, y así sucesivamente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO

El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO

La Junta Directiva deberá autorizar los Manuales de Organización, de Puestos y de Procesos en un plazo no mayor de una año, contado a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Estatuto Orgánico, propuestos por el Director General del Colegio.

ARTICULO TERCERO

En caso de duda sobre la interpretación del presente ordenamiento, el Director General del Colegio resolverá lo conducente.

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS.


PROFESOR ELISEO ESPINOSA HERVERT
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO
DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
DEL ESTADO DE HIDALGO
